

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 54 de 23 Febrero.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entedieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una que, partiendo de la iglesia de San Juan de Tabagón, en el kilómetro 9.º de la de Tuy á la Guardia, enlace con la de Goyán al embarcadero del Miño.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Guitiriz, en la provincia de Lugo, y pasando por la parroquia de Santa Eulalia de Mariz, Sobrado y Cruz del Bocelo, enlace en Las Figueras con el camino vecinal que desde este punto termina en Las Barreiras, en la carretera de Mellid á Baamonde.

Art. 2.º Se observarán para el cumplimiento de de esta ley las prescripciones generales sobre planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 37 de 6 Fbro.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta:

Que en 27 de Septiembre de 1898, D. Manuel Izquierdo, vecino de Comillas, denunció al Juzgado los hechos siguientes: que en la mañana de aquel día se habían presentado en el almacén ó tienda que lleva en subarriendo el denunciante en la misma localidad y donde ejerce la industria de latonero y pintor, el Alcalde de la expresada villa y otras personas, con el objeto, según manifestaron, de reconocer el local y de pintar las puertas interiores y sus huecos, y que, á pesar de la oposición y de las protestas del denunciante, penetraron en el local, constituyendo este acto un verdadero atropello de su domicilio, por

lo cual lo denunciaba como delito de allanamiento de morada:

Que instruido el correspondiente sumario, en él aparece por certificación del Secretario del Ayuntamiento de Comillas un acuerdo adoptado por dicha Corporación, por el que se mandaba requerir al dueño de la casa de que se trata para que procediera inmediatamente á pintar las puertas que corresponden á la fachada principal del edificio y que se hallan tras unas vidrieras que dan al tránsito público; pues renovada la pintura de toda la fachada, y habiendo quedado dichas puertas del color que antes tenían, resultaba una diferencia que producía malísimo efecto á la vista y que atacaba considerablemente al ornato público:

Que hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Santander, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que los actos realizados por el Alcalde tenían por objeto la ejecución de un acuerdo del Ayuntamiento recaído en asunto de su exclusiva competencia, según lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal; ejecución que el Alcalde debe llevar á cabo conforme al art. 114 de la misma ley, y que, por lo tanto, á las Autoridades administrativas correspondía declarar si aquella Corporación ó su Presidente se habían ó no excedido de sus atribuciones, constituyendo esto una cuestión previa, cuya resolución debía preceder al fallo de los Tribunales; el Gobernador citaba además los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los delitos de allanamiento de morada y de usurpación de atribuciones están definidos en el Código penal, sin que puedan arrancarse aquellos al conocimiento de los Tribunales ordinarios por el solo hecho de ser resultado de un acuerdo municipal, pues con esta teoría podrían sustraerse de dicho conocimiento todos los delitos del Código, siempre que hubiera un Ayuntamiento tan insensato que los hiciera objeto de su resolución:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en

los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos; y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 1.º Establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por D. Manuel Izquierdo contra el Alcalde del Ayuntamiento de Comillas por los actos que éste ha realizado á fin de que se cumpliera un acuerdo del Ayuntamiento referente al ornato de la vía pública, en relación con la casa que habitaba el denunciante.

2.º Que según lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Municipal, está atribuido á la competencia de los Ayuntamientos todo lo referente al arreglo y ornato de la vía pública:

3.º Que existe, por lo tanto, en el presente caso una cuestión previa administrativa, de la cual puede depender el fallo de los Tribunales, y que consiste en determinar si el Ayuntamiento, al tomar el referido acuerdo, y el Alcalde, al tratar de cumplimentarlo, se excedieron ó no en el uso de sus atribuciones:

4.º Que se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Ausguto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(«Gaceta» núm. 44 de 13 Fbro.)

## Quinta sección.

Número 1.669.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

Ignorándose el paradero de los industriales que á continuación se relacionan á quienes se les instruyó expediente de defraudación por los investigadores que se expresan é industria objeto de aquéllos y sitio en que la ejercían, se les cita por medio de este edicto para que concurren en el día y hora designado, á la Junta administrativa que ha tenido á bien señalar el Sr. Delegado de Hacienda para fallar dichos expedientes de defraudación.

Número	Nombres y apellidos de los expedientados.	Provincia.	Pueblo á que corresponde.	Industria.	Nombres y apellidos del Investigador que ha incoado el expediente.	Día y hora que ha designado el Sr. Delegado para la celebración de la Junta.			
						Día.	Hora.	Mes.	Año.
1	Luisa Servent.	Alicante.	Jijona.	Venta turrone y confitería.	José del Barco.	5	11 m.	Marzo.	1900
2	Francisco Pagán.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»
3	Vicente Cánovas Quesada.	Murcia.	La Unión.	Audiciones fonográficas	Antonio Albaladejo.	»	»	»	»
4	Luisa Servent.	Alicante.	Jijona.	Venta turrone y confitería.	José del Barco.	»	»	»	»
5	Pedro Balsas Carmona.	Murcia.	Cartagena.	Venta quincalla.	Antonio Albaladejo.	»	»	»	»
6	José Terrer Domínguez.	Alicante.	Jijona.	Venta turrone y confitería.	José del Barco.	»	1 1/2 m	»	»
7	Vicente Mira.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»
8	Juan Villanueva.	Valencia.	Pizarro, 8.	Venta abanicos.	Antonio Albaladejo.	»	»	»	»
9	Juan Bautista Fernández.	Malaga.	»	Audiciones fonográficas	Id.	»	»	»	»
10	José Rodríguez Andújar.	Cartagena.	Herrers., Izq.ª 3	Vistas panorámicas.	Id.	»	»	»	»
11	Vicente Miró y Bernabeu.	Alicante.	Jijona.	Venta turrone.	Victor Beltri.	6	11 m.	»	»
12	Adrián Ferez Carbonell.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»
13	José Ibáñez Servent.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»
14	Jaime Ferrer.	Valencia.	C. de Liria.	Vendedor abanicos.	Antonio Albaladejo.	»	»	»	»
15	Francisca Navarro.	Alicante.	Jijona.	Idem turrone y confitería.	José del Barco.	»	»	»	»
16	Vicente Pagán.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	11 1/2 m	»	»
17	Vicente Mira.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»
18	Francisca Navarro.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»
19	Antonio Garrigós.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»
20	El mismo.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»
21	Antonio Cortés Ciscar.	Id.	Biar.	Id.	Victor Beltri.	7	11 m.	»	»
22	José Correas Cortés.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»
23	Francisco Cremades Ferrer.	Id.	Jijona.	Id.	Id.	»	»	»	»
24	José Mira Espí.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»
25	José Servent Candela.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»
26	Jesús Yelo Martínez.	Murcia.	Abarán.	Expeculador frutas.	Felipe Moreno.	»	11 1/2 m	»	»
27	José Garrigós Carbonell.	Alicante.	Jijona.	Venta turrone.	Victor Beltri.	»	»	»	»
28	Antonio Mira Bernabeu.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»
29	Juana Alcaraz Pardo.	Murcia.	C. de Colón.	Corridas de toros.	Francisco Roig.	»	»	»	»
30	José Bañulo.	Id.	Alcantarilla.	Venta huevos y conejos.	Raimundo Ruiz García.	»	»	»	»
31	Francisco Mata García.	Id.	Totana.	Sombrerero.	Felipe Moreno.	8	11 m.	»	»
32	Sabina Navarro Lozano.	Id.	Caravaca.	Venta cáñamo y cuerdas.	Id.	»	11 1/2 m	»	»
33	Antonio Conesa.	Id.	Cartagena.	Abacería.	Salvador Cayuela.	»	»	»	»
34	Felipe Moltós.	Id.	Caravaca.	Almacén carbón.	Francisco Roig.	»	»	»	»
35	El mismo.	Id.	Id.	Idem maderas.	Id.	»	»	»	»
36	Juan Lorencio Panalés.	Id.	Cehegin.	Corredor comestibles.	Felipe Moreno.	9	11 m.	»	»
37	Samuel Bas Sánchez.	Id.	La Unión.	Comerciante minerales.	Napoleón Valero.	»	»	»	»
38	Pedro Egea Gómez.	Id.	Mula.	Venta tejidos.	Felipe Moreno.	»	11 1/2 m	»	»
39	Francisco Muñoz Muñoz.	Id.	Cartagena.	Idem paños.	Salvador Cayuela.	»	»	»	»
40	Soledad Ros Arias.	Id.	Id.	Idem muebles usados.	José del Barco.	»	»	»	»
41	Guillermo Martínez Ruiz.	Id.	Id.	Constructor carros y herrero.	Raimundo Rulz García.	»	»	»	»
42	Francisco Cárcel García.	Id.	C. del C. Valle, 9	Parador.	José del Barco.	10	11 m.	»	»
43	Jesús Ssavedra.	Id.	Mula.	Viajeros y mercancías.	Raimundo Ruiz García.	»	»	»	»
44	Juan G. Martínez y Hermanos.	Id.	Lorca.	Id.	Id.	»	»	»	»
45	Jesús Saavedra.	Id.	Mula.	Id.	Id.	»	»	»	»
46	Pedro Pérez Peñal.	Id.	Fortuna.	Id.	Id.	»	»	»	»
47	Antonio Albaladejo.	Cartagena.	La Palma.	Abacería.	Fernando García Barrero.	12	»	»	»
48	Domingo Martínez Conesa.	Id.	Miranda.	Vinos y aguardiente.	Id.	»	»	»	»
49	José Caravaca López.	Id.	Algar.	Venta café, licóres, etc.	Id.	»	»	»	»
50	Pedro Mercader Sánchez.	Id.	Albujón.	Perfumería y tejidos.	Id.	»	»	»	»
51	Antonio Moya Armero.	Id.	Miranda.	Venta pan.	Id.	»	»	»	»
52	Alejandro Cánovas.	Murcia.	Fuente-Alamo.	Venta tabaco y dulces.	Id.	»	»	»	»
53	Francisco Albaladejo Castillo.	Cartagena.	Los Vidales.	Idem de pan.	Id.	»	»	»	»
54	Pedro Mercader Sánchez.	Id.	Lomas.	Idem coloniales, tejidos, etcétera.	Id.	»	11 1/2 m	»	»
55	Tomás Cánovas Montes.	Id.	La Palma.	Idem vinos y aguardientes.	Id.	»	»	»	»
56	Martos Ballester Carrión.	Id.	Pozo-Estrecho.	Abacería.	Id.	»	»	»	»
57	Cayetano Navarro Plaza.	Id.	La Unión.	Muebles y objetos viaje.	Id.	»	»	»	»
58	Salvador Casa García.	Id.	Cartagena.	Corridas de toros.	Id.	»	»	»	»

Número	Nombres y apellidos de los expedientados.	Provincia.	Pueblo á que corresponde.	Industria.	Nombres y apellidos del Investigador que ha incoado el expediente.	Dia y hora que ha designado el Sr. Delegado para la celebraci3n de la Junta.			
						Dia.	Hora.	Mes.	Año.
59	José Mesa.	Cartagena.	Cartagena.	Viajeros y mercancías.	Fernando García Barrero.	13	11 m.	Marzo.	1900
60	Bonifacio Rosique García.	Id.	Id.	Hojalatería.	Id.	»	»	»	»
61	José Guillén.	Id.	Los Dolores.	Mesa billar.	Id.	»	»	»	»
62	Joaquín Méndez.	Id.	S. Ant.º Abad.	Coloniales y embutidos.	Id.	»	»	»	»
63	José Martínez.	Id.	Santa Ana.	Abacería.	Id.	»	11 1/2 m	»	»
64	Francisco Cánovas Quesada.	Murcia.	La Unión.	Venta belocipedos.	Id.	»	»	»	»
65	Francisco Marín Navarro.	Cartagena.	S. Ant.º Abad.	Alpa gatería.	Id.	»	»	»	»
66	Josefa Romero Mora.	Id.	Id.	Aceite y vinagre.	Id.	»	»	»	»
67	José Asensio Martínez.	Id.	Santa Lucía.	Venta pan.	Id.	»	»	»	»
68	Diego Serrano.	Id.	S. Ant.º Abad.	Venta carb3n por menor.	Id.	»	»	»	»
69	José Ibáñez.	Id.	Santa Lucía.	Cerámica ordinaria.	Id.	14	11 m.	»	»
70	José Solano Avilés.	Id.	Alumbres.	Carro dos mulas.	Id.	»	»	»	»
71	José García.	Id.	Fuente-álamo.	Exportador ganado.	Id.	»	»	»	»
72	Salvador Aguirre.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»
73	Antonio Conesa García.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»
74	Francisco Jiménez Pagán.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»
75	Bartolomé Montoro Bernal.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	11 1/2 m	»	»
76	Mateo Sevilla Solano.	Id.	Cartagena.	Ultramarinos, etc.	Id.	»	»	»	»
77	José Soto Marín.	Id.	Id.	Abacería.	Id.	»	»	»	»
78	Dolores Visedo.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»
79	Tomás Méndez Solano.	Id.	Id.	Venta tejidos algodón.	Id.	15	11 m.	»	»
80	José Martínez.	Id.	Id.	Abacería y un carro.	Id.	»	»	»	»
81	Pedro Hortelano.	Id.	Id.	Carnecería.	Id.	»	»	»	»
82	José Cervantes.	Id.	Id.	Vinos y aguardientes.	Id.	»	»	»	»
83	Francisco Castro Molero.	Id.	Id.	Carnecería.	Id.	»	»	»	»
84	Antonio Sánchez Mateo.	Id.	La Unión.	Vinos y licores.	Id.	»	11 1/2 m	»	»
85	Antonio Garrido.	Id.	Cartagena.	Idem y aguardientes.	Id.	»	»	»	»
86	José Martínez García.	Id.	Fuente-álamo.	Tonelero.	Id.	»	»	»	»
87	Salvador Gutiérrez Gómez.	Id.	Cartagena.	Abacería.	Id.	16	11 m.	»	»
88	María Josefa Cánovas Ruiz.	Id.	Llano Brujas.	Idem y vinos y aguardientes.	Francisco Talanc3n.	»	11 1/2 m	»	»
89	Angel Martínez.	Id.	Cartagena.	Carnecería.	Fernando García Barrero.	»	»	»	»
90	José Egea Parra.	Id.	Id.	Abacería.	Id.	»	»	»	»
91	Antonio Paredes Ballester.	Id.	Id.	Venta dulces y licores.	Id.	»	»	»	»
		Id.	Id.	Abacería.	Id.	»	»	»	»

Lo que se hace público por medio de este Boletín, para que llegue á conocimiento de los interesados. Murcia 21 de Febrero de 1900.—El Administrador de Hacienda, Mariano Alvarez.

Octava secci3n.

Número 1.688.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTACENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días, y á virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por Don Salvador Cer3n Martínez, contra Doña Josefa Gómez Saura, vecinos de esta ciudad, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta, las fincas siguientes:

Pesetas.

Una casa situada en la plaza de Castellini, de esta ciudad, marcada con el número dos, formando esquina á la calle de Juan Bautista Ant3n, compuesta de piso bajo, con pozo medianero con la casa de herederos de Don José Ramón Márquez, piso principal con varias habitaciones y dos pequeñas ventanas que dan al patio de los herederos antes citados, y piso segundo con las mismas habitaciones y dos ventanas de mayores dimensiones que dan á dicho patio. En el piso segundo hay una habitaci3n de dos metros y setenta decímetros cuadrados sobre las habitaciones de la casa de herederos de Don José Ramón Márquez, con una ventana al patio citado, y comprende una superficie

de treinta y nueve metros cuadrados. La Doña Josefa Gómez construyó un tercer piso sobre lo anterior; y linda Oeste ó sea derecha entrando, calle de Juan Bautista Ant3n; Este ó izquierda casa de herederos de Don Francisco de Paula Lagorio; Sur ó espalda casa de los citados herederos de Don José Ramón Márquez, y por su frente ó sea el Norte la calle de su situaci3n, se halla en su segundo periodo de vida; tasada en la cantidad de nueve mil ochocientas cincuenta pesetas. . . . . 9850

Otra casa marcada con el número quince, situada en el caserío de los Dolores, con las puertas al Este, ó sea la carretera, de sólo piso bajo, entendida por la principal y se compone de entrada, dos salas, dos dormitorios, un ante comedor, comedor, cuarto tocador, con dos dormitorios, otro dormitorio, pasillo, retrete, cocina, un patio con un algabe, un pequeño huerto con varios árboles y flores; y mide una superficie de cuatrocientos diez y siete metros cuadrados y radica en la diputaci3n del Plan, de este término municipal; linda Norte ó derecha casa de Antonio Lamoya y otras que se dirán; Sur ó izquierda casa de la misma interesada; Oeste ó espalda terreno de Don José Martínez, hoy de dicha interesada, y Este ó frente la carretera; se halla en su primer periodo de vida; tasada en cinco mil quinientas pesetas. . . . . 5500

Pesetas.

Otra casa contigua á la anterior, marcada con el número trece, con las puertas á la misma carretera, en la misma diputaci3n y caserío, de sólo piso bajo, y se compone de entrada, con dormitorio, sala con otro dormitorio, un cuarto contiguo, pasillo, comedor y cocina unidos, despensa, patio con porchada, retrete y una puerta al Oeste que da salida á un terreno donde hay pilas y pozo para lavar ropa, y mide una superficie de ochenta y siete metros setenta y cinco decímetros cuadrados; linda Norte ó derecha entrando la casa anterior; Sur ó izquierda la casa que se dirá; Oeste ó espalda terreno donde están las pilas y el pozo; Este ó frente la carretera; se halla en su primer periodo de vida; tasada en dos mil pesetas. . . . . 2000

Otra casa contigua á la anterior, marcada con el número once, en la misma diputaci3n y caserío, con la puerta á la carretera y forma esquina con la calle de la Soledad, se compone de entrada, sala y tres dormitorios, pasillo, otro dormitorio, comedor y cocina unidos, un cuarto, patio con porchada, retrete y puerta también de salida al Oeste para entrar á lavar en las pilas, y mide una superficie de ochenta y ocho metros cuadrados; lindando Norte ó derecha entrando la anterior casa; Sur ó izquierda calle de la Soledad; Oeste ó espalda terreno donde están las pi-

Pesetas.

las para lavar; se halla en su primer periodo de vida; tasada en dos mil cien pesetas. . . . . 2100  
 Un terreno con la puerta á la calle de la Soledad y contiguo á las anteriores casas donde están situadas las pilas y pozo; mide una superficie de veintidós metros veinte decímetros cuadrados; linda Este ó derecha entrando las dos casas anteriores; Oeste ó izquierda edificio que está destinado á cochera; Norte ó espalda la casa principal con puerta de salida á las pilas y pozo, y Sur ó frente calle de la Soledad; tasada en doscientas pesetas. . . . . 200  
 Un edificio destinado á cochera, situado en la calle de la Soledad, con las puertas á dicha calle, en la misma diputaci3n y caserío, comprende una superficie de ciento seis metros cincuenta y un decímetros cuadrados y tiene una puerta en el patio de madera, que está comunicada con el huerto de la casa principal; linda Este ó derecha entrando el terreno donde están situadas las pilas y pozo; Norte ó espalda el huerto de la casa principal; Oeste ó izquierda casa que se dirá, y Sur ó frente calle de la Soledad, se halla en su primer periodo de vida; tasada en mil cincuenta pesetas. . . . . 1050  
 Una casa de planta baja en la misma calle de la Soledad, contigua á la anterior, en la misma diputaci3n y término; se compone de en-

Pesetas.

Pesetas.

Pesetas.

trada, sala, tres dormitorios, comedor, cocina, patio y retrete, y mide ciento tres metros y cincuenta y un decímetros cuadrados; linda por Este ó derecha entrando el edificio anterior; Oeste ó izquierda un edificio cochera y terreno que fué de Don José Martínez, hoy de Doña Josefa Gómez; por su espalda ó sea el Norte el huerto de la casa principal; por su frente ó sea el Sur la calle de la Soledad, donde tiene su puerta de entrada; se halla en su primer período de vida; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas. . . . 1250

Otra casa de planta baja en la calle de San Juan Nepumuceno, en la misma diputación y caserío de los Dolores, compuesta de entrada, dormitorio, sala, alcoba y contraalcoba, cocina, patio y retrete con las puertas y ventanas al Norte; comprende una superficie de setenta y seis metros y diez y nueve decímetros cuadrados; linda Oeste ó derecha terreno antes de Don José Martínez, hoy Doña Josefa Gómez; por su izquierda ó sea Este casa que se dirá; por su espalda ó sea Sur el huerto de la casa principal, y por el Norte ó sea frente la calle, se halla en su primer período de vida; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas. . . . 1250

Otra casa contigua á la anterior en la misma diputación y paraje y calle de San Juan Nepumuceno; se compone de entrada, sala, alcoba, contraalcoba, un cuarto, cocina, patio y retrete, comprende una superficie de setenta y siete metros cuadrados y cinco decímetros cuadrados; linda Oeste ó derecha entrando la casa anterior; Este ó izquierda la que se dirá; Sur ó espalda el huerto de la casa principal, y Norte ó frente la calle de su situación, se halla en su primer período de vida; tasada en venta libre en mil doscientas cincuenta pesetas. . . . 1250

Otra casa en la misma calle de San Juan Nepumuceno, de sólo piso bajo con entrada, alcoba, sala con alcoba, un cuarto cocina y patio y retrete, tiene su puerta al Norte, y comprende una superficie de setenta y cuatro metros cuadrados; linda Oeste ó derecha entrando la anterior casa; Este ó izquierda Antonio Lamoya; Sur ó espalda el huerto de la casa principal, y por su frente ó sea el Norte la calle de su situación, se halla en su primer período de vida; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas. . . . 1250

Un terreno cercado con muro en la parte Sur y Norte y con su rastrillada de madera en la parte Oeste, con dos cocheros, uno contiguo á la casa de la calle de la Soledad y otro en parte de la calle de San Juan Nepumuceno, y contiguo á este cochero, en lo interior, hay una noria con su arte de hierro y una pequeña

balsa, el cual está situado en la diputación del Plan y caserío de los Dolores y contiguo á las casas antes expresadas. También en dicho terreno hay algunos árboles, y comprende una superficie de tres mil quinientas varas cuadradas, equivalentes á dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados y siete decímetros cuadrados; linda por el Norte calle de San Juan Nepumuceno; por el Sur calle de la Soledad y José Pérez Solano; por el Oeste calle que baja á los Dolores y casa de José Pérez Solano, y por el Este el huerto de la casa principal y las casas que dan á la calle de la Soledad y calle de San Juan Nepumuceno; tasado en venta libre en la cantidad de tres mil cuatrocientas tres pesetas. . . . 3403

TOTAL. . . . 29103

Para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, se ha señalado el día veinte de Marzo próximo entrante y hora de las doce de la mañana; advirtiéndose para conocimiento de los licitadores, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad que existen son los que resultan de los autos que estarán de manifiesto en Escribanía en las horas de despacho para que puedan examinarlos; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cartagena á diez y siete de Febrero de mil novecientos.—Mariano Luján.—El Escribano, José Bayo.

Número 1.683.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que por consecuencia del juicio ejecutivo seguido en este de mi cargo por Don Rafael Casalins y Miró, contra Don Roque Valiente Núñez, en cuyos autos se hizo ya subasta de otras fincas, se manda sacar también á pública subasta, con arreglo á la descripción, medida y valoración que de ella hizo el perito tercero Agriensor Don Antonio Marín, la siguiente

Finca:

En el término de la villa de Ricote, partido del barranco del Agua y de la propiedad de Don Roque Valiente Núñez, una suerte de tierra dividida en dos trozos por el barranco del Agua en la forma siguiente: Uno de cabida sesenta y cinco áreas y cincuenta centáreas, equivalentes á cinco tahullas, seis ochavas y veintiocho brazas de las que seis ochavas y diez brazas tienen riego á portillo y dos tahullas y diez y ocho

brazas tuvieron riego de ceña, estando de secano al declarar dicho perito, hallándose una y otra plantada de frutales y de agrio y el resto que lo son tres tahullas, son de secano y está plantado con treinta y tres olivos y dos algarrobos, dos almendros y algunas cepas de viña, y otro de cabida quince áreas, equivalente á una tahulla, seis ochavas y diez brazas, de las que cuatro ochavas y diez brazas es tierra con riego á portillo, plantado con frutales y de agrio y una tahulla dos ochavas en la que existe una casita de dos naves y un sólo piso, cubierta de tejado, cuya superficie se ignora, es secano y está plantado con catorce olivos de varios tamaños, una higuera, un parral casi destruido y un grupo de palas; y linda todo por Levante con el barranco del Agua y vertientes propias ó derivaciones de la sierra de Ricote; Mediodía con dicho barranco y con un corral de ganado de la propiedad de José Antonio Fernández Trigueros; Poniente con tierras de los herederos de Don Pedro Portillo y con el barranco del Agua, y Norte con dicho barranco y con la Sierra de Ricote, siendo según dicho perito el valor de todo tres mil quinientas setenta y siete pesetas veinticuatro céntimos.

El expresado perito hacia constar la destrucción en una cierta extensión de la tubería de hierro que daba riego al terreno que se decía con riego de ceña. Se mandó la reconstrucción de dicha cañería ó tubería, y el Procurador Pérez Marín, representante actual del ejecutante, manifiesta que la cañería está repuesta según ha sabido su representado, por lo que interesaba esta subasta. El acto del remate de dicha finca se efectuará en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de Marzo próximo á las once de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignarse previamente para tomar parte en la subasta, el diez por ciento del valor del inmueble referido; los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para el examen de los licitadores; á quienes se previene que deben conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros.

Murcia á veintitres de Febrero de mil novecientos.—Rafael del Riego.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del Boletín oficial de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	32 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
SAN JAVIER, por la subasta de derechos del Matadero.	20 "
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos.	24 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "